

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2021 - 00232
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RONCO y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DIEGO CHAMUCERO y OTROS

1.- Previo a tener por surtida la instalación de la valla, la parte actora indique si ésta se encuentra instalada en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la **vía pública más importante** sobre la cual tenga frente o límite, esto con el fin de garantizar una efectiva publicidad de la existencia del proceso, lo que no se puede determinar con las fotos allegadas; de no ser así, instalar la valla en debida forma y allegar las fotografías en los forma y términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.-fls., 33 a 35-- e igualmente arrimar al proceso las fotografías que sean clara, como quiera que las allegadas son de difícil lectura y además porque estas se deben subir al Registro Nacional de Emplazados, igualmente verificar el nombre de los extremos procesales que coincidan con el auto admisorio de demanda.

2.- Así mismo allegar el certificado de tradición con la inscripción de la demanda, en los términos indicados en la providencia fechada 22 der julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ